

Editorial

Estudios sociales del derecho y de la justicia. Perspectivas y desafíos

Luis Miguel Donatello*, Federico Lorenc Valcarce**
y Julieta Mira***

Las ciencias sociales desde sus orígenes en el siglo XIX se han ocupado del derecho y de la justicia como objetos privilegiados, aunque, naturalmente, no se trataba de las primeras aproximaciones críticas y sistemáticas a estos objetos que ocuparon a la filosofía desde la época clásica y que han sido materia de la teoría política y la ciencia jurídica en la modernidad. No obstante, el modo de aproximación de las ciencias sociales al mundo del derecho y el ejercicio de la función judicial difiere notablemente de las que proponen estas disciplinas normativas. La mirada de las ciencias sociales se funda, básicamente, en una operación muy sencilla: considerar al derecho y a la justicia como hechos sociales (Durkheim, 2001 [1895]).

Con este propósito, debemos asumir una postura analítica distanciada, poner entre paréntesis nuestras nociones previas y rechazar tanto la sociología espontánea como las apreciaciones del sentido común. Es cierto que existen, sobre todo en materia de política, arte o moral, obstáculos de todo tipo para aceptar la objetivación que proponen

¹ Doctor en Sociología, École des Hautes Études en Sciences Sociales; Doctor en Ciencias Sociales, Universidad de Buenos Aires. Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas, Centro de Estudios e Investigaciones Laborales, Universidad Nacional del Litoral, Universidad de Buenos Aires. Buenos Aires, Argentina. E-mail: ldonatello@ceil-conicet.gob.ar

² Doctor en Ciencia Política, Université Paris 1 Panthéon-Sorbonne. Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas, Universidad de Buenos Aires, Centro de Estudios Sociales y Políticos, Universidad Nacional de Mar del Plata. Mar del Plata, Argentina. E-mail: florencvalcarce@conicet.gov.ar

³ Doctora en Ciencias Sociales, Universidad de Buenos Aires. Rosa Luxemburg Stiftung (Berlín, Alemania), Universidad Nacional de Mar del Plata, Universidad Nacional de San Martín, Provincia de Buenos Aires, Argentina. E-mail: jmira@unsam.edu.ar

las ciencias sociales. En muchos casos, nos encontraremos frente a la necesidad de renunciar a prejuicios fuertemente arraigados, a convicciones políticas o incluso a valores morales a los que posiblemente les tengamos mucha estima. Esta es la medida del precio que debemos pagar si estamos dispuestos a producir conocimiento riguroso, fundado empírica y teóricamente, sobre estos ámbitos de la vida social. Todas estas operaciones resultan indispensables para objetivar el derecho y someterlo al análisis científico.

Como mostraron autores clásicos, así como se requiere de una crítica de la ideología y de la religión para poder descubrir la naturaleza social de estos fenómenos, análogamente se debe desarrollar una crítica del discurso jurídico. En palabras de Max Weber:

En la medida en que se toma en cuenta al derecho como objeto, la sociología no busca determinar el significado “*objetivo*”, lógicamente correcto, de los estatutos jurídicos, sino de la *acción*, entre cuyos determinantes y resultados juegan un importante papel las ideas de los hombres sobre el “sentido” y la “validez” de ciertos estatutos jurídicos. (Weber, 2014 [1922], p. 389).

Y también:

Cuando se habla de “derecho”, “orden jurídico”, “preceptos jurídicos”, debe tenerse en cuenta de un modo particularmente riguroso la distinción entre la consideración jurídica y la sociológica. La primera se pregunta lo que idealmente vale como derecho. Esto es: qué significación o, lo que es lo mismo, qué sentido normativo lógicamente correcto debe corresponder a una formación verbal que se presenta como norma jurídica. Por el contrario, la última se pregunta lo que de hecho ocurre en una comunidad en razón de que existe la probabilidad de que los hombres que participan en el actuar en comunidad, sobre todo aquellos que pueden influir considerablemente en esa actividad, consideren subjetivamente como válido un determinado orden y orienten por él su conducta práctica. (Weber, 2014 [1922], p. 657).

Vale la pena recordar que, para los autores clásicos de las ciencias sociales, se trata de entender cómo es la sociedad, no como debería ser. Por lo tanto, si adoptamos esta perspectiva, el derecho es considerado en tanto cristalización de concepciones sociales acerca de lo

justo y lo injusto, lo permitido y lo prohibido, lo ajustado a la norma y lo desviado, lo socialmente aceptable y aquello que debe ser sancionado. Hemos hablado antes de hechos sociales, como hacía Emile Durkheim (2001 [1895]), para simbolizar la necesidad de objetivar las realidades que estudiamos. Claro que no se trata de asumir una mirada durkheimiana, porque sabemos que esta es solo una de las maneras de hacer ciencias sociales. Más allá de este punto de partida, sí es importante considerar que, aun con sus variaciones teóricas y metodológicas, nuestras disciplinas asumen el desafío de abordar empíricamente la constitución y el funcionamiento de las distintas regiones del mundo social.

A partir de estas premisas, en el estudio social del derecho y la justicia encontraremos las categorías básicas de las ciencias sociales: acción, sistema, reglas, poder, institución, cultura, solo por nombrar algunas. Podremos recurrir a las técnicas comunes de disciplinas como la sociología, la antropología o la historia social: la etnografía, la entrevista, el trabajo de archivo, la estadística y el análisis del discurso. También haremos uso de los modos básicos del razonamiento propio de las ciencias sociales: observación, comparación, generalización y abstracción. De este modo, nuestra propuesta pasa por recuperar esta mirada que descrea de la singularidad de los objetos jurídicos y judiciales, considerándolos fenómenos sociales como cualquier otro. De allí que se les pueda aplicar los mismos esquemas analíticos y procedimientos metodológicos que utilizamos para estudiar la política, el arte, la religión o la economía.

En suma, las ciencias sociales abordan los hechos jurídicos para describirlos, comprenderlos, interpretarlos y explicarlos. Los grandes autores del siglo XX y XXI han dedicado obras enteras al estudio de los hechos jurídicos y el modo en que operan en la vida social (Becker, 2009 [1963]; Bourdieu, 2000; Geertz, 1994 [1983]; Habermas, 1998 [1993]; Latour, 2002; Luhmann, 2005 [1993]; Parsons, 1960 [1966]). Aportes análogos se han realizado desde la teoría feminista, subrayando la especificidad de las dinámicas jurídicas a propósito de la cuestión de género y las sexualidades (Benhabib, 2007; Benhabib & Cornell, 1987; Mackinnon, 1987; Moller Okin, 1987; Nussbaum, 2004; Pitch, 1995; Smart, 1989). Un grupo notorio de colegas ha desarrollado programas de investigación focalizados sobre el derecho, la justicia, la

cultura jurídica y los operadores jurídicos (Abel & Lewis, 1988; Commaille, 1994; Commaille & Kaluszynski, 2007; Dezalay & Garth, 2003; Friedman, 1975). Desde distintas perspectivas, estos trabajos buscan dar cuenta de las actividades y los procesos que se anudan en torno al derecho y la justicia, y analizan la manera en que surgen y se institucionalizan ciertas formas de regulación de los comportamientos sociales y el modo en que son seleccionadas y aplicadas las normas jurídicas en los casos particulares.

Estos abordajes se ocupan de los efectos del derecho y de la justicia sobre las prácticas, las dinámicas sociopolíticas y las identidades. En algunos casos, analizan los valores morales, políticos y profesionales que acompañan la producción y la aplicación del derecho, en otros, identifican a los actores que fabrican el derecho y lo ponen en práctica, e indagan sus características sociales, sus trayectorias y sus redes de pertenencia. De esta manera, se configura una ciencia social de los hechos jurídicos o lo que podríamos llamar *estudios sociales del derecho y la justicia*. No se trata de comentar el derecho, ni criticarlo ni proponer reformas; por el contrario, como ya se anunció, se trata de recuperar las distintas teorías, conceptos, métodos y técnicas que nos ofrecen las ciencias sociales, para aplicarlos a este campo singular de objetos.

Desde este posicionamiento, en el presente dossier nos proponemos estudiar el derecho y la administración de justicia desde la mirada de las ciencias sociales. Con esta meta recuperamos una serie de preguntas teóricas, herramientas metodológicas y modelos de análisis que permiten una comprensión integral del modo en que el derecho es fabricado. Esta constatación, a su vez, facilita observar cómo el derecho opera en la vida social y cómo se produce el derecho en las instituciones políticas y judiciales por medio de las cuales se gobierna y administra la justicia.

La propuesta que aquí compartimos invita a analizar tanto al derecho como al poder judicial desde la perspectiva de los actores, las redes y las categorías de pensamiento que lo constituyen. Esta forma de abordar el mundo del derecho busca aprehender los condicionantes sociales del comportamiento de los operadores judiciales y del desempeño de las instituciones del derecho. De esta manera, podemos interpretar las acciones de jueces, defensores y fiscales, como así también observar los fallos en los que se traducen las prácticas y las represen-

taciones del espacio tribunalicio. Todo lo cual sucede a partir de las lógicas específicas del campo jurídico (carreras, normas, organización, cultura institucional) y su reproducción a lo largo del tiempo.

Este enfoque ayuda a determinar el impacto de los marcos institucionales y políticos sobre el desempeño de la justicia y analizar las políticas públicas que se proponen para moldear la función judicial. Nos interesa también, finalmente, identificar y describir los condicionamientos simbólicos, sociales, culturales y políticos más amplios que moldean los procesos jurídicos y judiciales.

A continuación, presentamos los diversos trabajos que integran el dossier a partir de cuatro dimensiones sociológicas fundamentales con las cuales abordar los objetos del derecho: 1) las prácticas y las representaciones en el mundo jurídico; 2) los actores en el campo del derecho; 3) las instituciones jurídicas y sus transformaciones; y 4) los condicionamientos sociales y políticos del derecho. Así, ponemos en diálogo las diferentes investigaciones como también señalamos la construcción de interrogantes, perspectivas y aproximaciones con vocación sociológica.

1. Las prácticas y las representaciones en el mundo jurídico

Los trabajos reunidos en este dossier abordan el modo en que se construye y aplica el derecho. Esto lleva a reflexionar en torno a la aplicación de la norma en casos particulares en el marco de los procesos judiciales, las reformas en la justicia o las instituciones emergentes de las transformaciones jurídicas. En todos estos casos, las prácticas son puestas en relación con ciertas representaciones que conforman al propio trabajo judicial y a la concepción del derecho, sin olvidar el posicionamiento frente a problemas sociales y cuestiones políticas e ideológicas más generales.

En esta búsqueda, se encuentra en parte el trabajo de María Eugenia Gastiazoro sobre los juicios con jurados en materia de femicidio, al igual que en el artículo de Clarissa Rodrigues Souza sobre la judicialización que los defensores públicos incorporan al terreno de las políticas públicas al invocar el tutelaje de los derechos difusos, colectivos e individuales homogéneos. En el texto de Luis Donatello y Federico

Lorenc Valcarce se presenta un análisis de los razonamientos que los jueces producen a la hora de explicar el modo en que accedieron a sus cargos y toman decisiones, a la vez de que procuran poner en relieve los distintos factores que inciden sobre el ejercicio de la función judicial. En el artículo de Julieta Mira se muestra cómo ciertos jueces gestaron e impulsaron la reforma del proceso penal federal en la Argentina. En esta aproximación, se señala la práctica reformadora en un marco de representaciones ideales por una justicia más humana y democrática.

Por su parte, Angélica Cuéllar Vázquez se aboca a un tema profundamente sentido en Latinoamérica: las comisiones de la verdad. Entre las significativas experiencias en la región latinoamericana que fueron pioneras en el mundo, se inserta el reciente intento de México por tramitar la desaparición de los cuarenta y tres estudiantes normalistas de Ayotzinapa. La autora relata cada una de las quince comisiones que tuvieron lugar en la región latinoamericana y da cuenta de cómo se conformaron, cómo se trabajó y qué resultados se obtuvieron. Este tipo de mecanismo no judicial integra el catálogo de acciones posibles en la denominada justicia transicional que se aplica luego de gobiernos autoritarios, conflictos armados o violaciones a los derechos humanos.

También en este terreno, Ezequiel Kostenwein analiza el modo en que el procedimiento de flagrancia, introducido recientemente en la justicia penal de la Provincia de Buenos Aires, surge de la problematización de los tiempos de la administración de justicia y propone herramientas para agilizar el tratamiento judicial de los casos. El autor presenta y trabaja con el discurso de quienes impulsaron esta reforma y observa audiencias resueltas por este procedimiento, las que son complementadas con entrevistas con agentes judiciales. En este sentido, aborda las prácticas y la organización del trabajo judicial desde la perspectiva de su encuadramiento institucional y recuperando el punto de vista de diversos actores.

2. Los actores del campo del derecho

Las prácticas que observamos en los procesos judiciales, en las sentencias o en otras decisiones que se generan en el trabajo ordinario de las administraciones judiciales son realizadas por actores con ciertas características, que han sido socializados, formados y seleccionados por medio de procesos sociales y mecanismos institucionales deter-

minados. En los estudios reunidos en el dossier, observamos mecanismos ocultos propios de las relaciones entre el poder judicial y el campo político, y otros no tanto, como las dinámicas simbólicas, sociales, culturales e ideológicas que determinan las características y el modo de comportarse de quienes producen decisiones en el ámbito judicial.

En su análisis de la judicialización de las políticas públicas en São Paulo, Rodrigues Souza introduce un análisis de las características y las visiones de los defensores oficiales, vinculándolas con las acciones que emprenden en relación con los derechos sociales. En su trabajo sobre el tratamiento de los femicidios en la justicia penal cordobesa, Gastiazoro caracteriza a los operadores que participan en el proceso y se detiene especialmente en el rol y la composición de los jurados populares. En términos históricos y sociales, la incorporación de jurados populares a los procesos en materia penal expresa un movimiento intelectual y político que recupera el papel de la víctima y busca acoplar más directamente las decisiones judiciales con la opinión pública. Estas reformas pueden leerse, también, en clave de demandas sociales frente al campo jurídico, y se observa, así, cómo la sociedad y la política ejercen influencias y presiones sobre las instituciones judiciales.

Sobre los procesos de selección de los operadores judiciales, y en dos sentidos bastante diferentes, aunque complementarios, se focalizan el trabajo de Donatello junto con Lorenc Valcarce, y el de Juan José Nardi. En el primer caso, se analizan las narrativas y las trayectorias de jueces federales argentinos para determinar de qué manera los propios actores revelan los factores sociales, sobre todo aquellos considerados como políticos, que inciden sobre sus carreras y sobre el ejercicio de su rol institucional. Se despliega a lo largo del discurso de los jueces un sentido polisémico de la politicidad que atraviesa sus prácticas en tribunales y sus diversas estrategias de sociabilidad, ya sea de forma declarada o implícita, a la vez que quedan al descubierto ciertas tensiones entre la política y el mérito, especialmente desde la existencia del Consejo de la Magistratura, que influyen en su autopercepción y en cómo construyen su biografía como jueces. Resulta significativa la competencia de versiones en torno a la existencia positiva o negativa de la política entre jueces “viejos” y “nuevos”, donde quienes acceden al cargo por medio de mecanismos institucionalizados buscan reivindicar su nombramiento en base a su competencia y tratando de hacer

a un lado la política. En el segundo caso, en el texto de Nardi, se pone el foco en el proceso inmediato de selección. El autor trata el modo en que dicho mecanismo combina los elementos académicos y los políticos cuando los antecedentes académicos son los que oficialmente ordenan el proceso, mientras que las consideraciones políticas —que nadie desconoce— operan como trasfondo no dicho de la selección.

Otra mirada sobre los actores se encuentra en el artículo de Mira donde se presentan las trayectorias modelares de dos jueces, quienes gracias a su capital simbólico —que incluye su circulación internacional— pudieron impulsar un cambio de sistema en el juzgamiento de los delitos federales. También aporta a pensar sobre los actores judiciales la entrevista a Lidia Casas, directora del Centro de Derechos Humanos de la Universidad Diego Portales de Santiago de Chile, quien, desde el terreno y a partir de su experiencia tanto en investigación como en litigio, refleja cómo actúan los jueces locales según dónde han estudiado derecho y los valores inscriptos en su socialización, lo cual muestra, a su vez, aspectos distintivos entre diversas generaciones de jueces.

3. Las instituciones jurídicas y sus transformaciones

La práctica judicial y el ejercicio de las profesiones jurídicas se materializan en el marco de ciertas instituciones propias de la justicia, como los tribunales, que expresan propiedades organizacionales, culturales e ideológicas que regulan las acciones y los procesos que tienen lugar en dicha esfera. Algunas de estas características son el producto de tradiciones sedimentadas que los actores producen y reproducen en sus actividades cotidianas. Otras expresan demandas de movimientos sociales, innovaciones teóricas y voluntades políticas que se traducen en reformas de la legislación y del poder judicial. Encontramos transformaciones legislativas y reformas en el poder judicial como elementos contextuales en los trabajos sobre la selección de jueces, la conformación de los jurados populares o el cambio en la función de los defensores oficiales. En otros casos, las reformas y la creación de nuevos instrumentos judiciales constituyen el foco del análisis y son tratados como las respuestas intelectuales e institucionales a los problemas de funcionamiento del poder judicial.

En este segundo grupo se encuentran los trabajos de Julieta Mira y Ezequiel Kostenwein que, cada uno a su manera, ofrecen análisis so-

bre las transformaciones acusatorias del sistema penal. Asimismo, la entrevista con Lidia Casas ofrece la oportunidad para dimensionar las implicancias sociales en torno a la reforma de la Constitución en Chile en un contexto de estallido social iniciado en el año 2019 y complejizado por la actual pandemia del covid-19. En esta reforma, la disputa se centra en la incorporación de los derechos de los pueblos originarios, los derechos económicos y sociales, y los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres. La inclusión de esta entrevista, realizada por Mariela Delgado, busca brindarle visibilidad a los derechos humanos desde una mirada socio-jurídica y ofrece además un enriquecedor abordaje a cuestiones del todo actuales para una sociedad chilena con un desafío constituyente abierto.

Por un lado, Mira aborda la reforma del Código Procesal Penal de la Nación en la Argentina a partir del análisis de las trayectorias, los atributos personales y posicionales, y las redes locales e internacionales que impulsaron dicha reforma. El trabajo se concentra en la figura de dos destacados juristas, Ricardo Levene y Julio Maier, profesores y magistrados que operan en el campo institucional, en tanto portadores de un saber experto que es legitimado académica y judicialmente. Por lo tanto, también se presta una especial atención a las ideas de estos reformadores, sus orígenes y sus elaboraciones en situación. A partir de dicho andamiaje se busca demostrar que estos actores, además de haber aplicado el derecho, han esgrimido su autoridad para “decir el derecho” (Bourdieu, 2000), lo cual remite en este caso a escribir proyectos de códigos y promover reformas de la justicia penal. El análisis ofrece una mirada global sobre el fenómeno tomando agentes relevantes para el proceso de cambio e innovación jurídica. Por tratarse de actores centrales e influyentes, su acción tiene efectos globales sobre las instituciones.

Por otro lado, el trabajo de Kostenwein aborda las reformas del Código Procesal Penal de la Provincia de Buenos Aires, que introduce el denominado sistema acusatorio, y se concentra particularmente en el análisis de la incorporación del procedimiento de flagrancia. Para hacerlo, el autor expone los objetivos, fundamentos e intereses que están por detrás de esta innovación institucional y reconstruye el punto de vista de quienes la impulsaron y de los responsables de implementarla. El discurso de los reformadores brinda un marco de interpretación y

análisis a los integrantes de la justicia penal mediante el cual la demora y la ineficacia empezaron a ser vistos como dificultades a enfrentar. Por ende, la reforma aparece como una respuesta a uno de los principales focos de la crítica social y política del poder judicial. Las prácticas y los testimonios de los operadores jurídicos en el proceso judicial muestran algunos de los límites de las reformas a la hora de lograr sus objetivos, sea por factores sociales externos que condicionan la actividad judicial o por factores organizacionales internos que impiden un funcionamiento más ágil del poder judicial.

4. Los condicionamientos sociales y políticos del derecho

Otra de las cuestiones clásicas que se revisita en este dossier es el modo en que procesos sociales y políticos más amplios repercuten sobre el campo jurídico. El derecho y el poder judicial están sujetos a condicionamientos externos. Se observa que las demandas sociales y políticas articuladas a partir de un lenguaje de derechos no se orientan ahora, o al menos no exclusivamente, hacia la opinión pública, los medios de comunicación, los partidos o el gobierno sino que se presentan ante los tribunales. Este peculiar movimiento impacta en un proceso de empoderamiento del poder judicial en la arena pública y habilita una creciente influencia de las decisiones judiciales en el gobierno del Estado. Se verifica este fenómeno en la medida en que los actores sociales recurren a la justicia para hacer oír sus reclamos y hacer valer sus derechos. Cabe destacar que aun cuando la iniciativa la toman los propios operadores de la justicia (sean jueces, fiscales o defensores oficiales), se produce una modificación en las relaciones entre los poderes del Estado. Ese poder invisible, oculto, alejado de la luz pública, que en un momento se encontraba reservado a los magistrados, se convierte ahora en un espacio de lucha social y política, y de disputa cultural e ideológica. Resulta preciso tener presentes estas cuestiones a la hora de trabajar con objetos provenientes de la esfera jurídica, tal como nos recuerdan Gastiazoro, Rodrigues y Cuéllar Vázquez, autoras en este dossier.

Como bien señala Gastiazoro, la incorporación de la perspectiva de género en el derecho penal expresa las movilizaciones y los avances teóricos del activismo feminista, cuestión que logra incidir sobre el

campo político y la legislación. Sin embargo, su aplicación en el proceso judicial supone resistencias y disputas que involucran directamente a los jueces y otros operadores jurídicos. Al respecto, la autora observa que la problemática de género tiene cada vez más eco en el ámbito del poder judicial en un contexto social y político de mayor reconocimiento y visibilización de la violencia de género, y el uso del término femicidio, no incorporado como tal en la legislación, muestra cómo los propios actores que operan en el proceso penal incorporan categorías y conceptos que se utilizan en la vida cotidiana y los medios de comunicación. Este artículo aborda un tema que ha recibido especial atención en los últimos años y mide el impacto que las transformaciones culturales e ideológicas de la sociedad tienen sobre la legislación y el proceso judicial. Del mismo modo, podríamos pensar que las transformaciones del derecho expresan cambios en la sociedad en lo atinente al medio ambiente, la vivienda, la defensa de los consumidores, la corrupción o la intimidad. En todos estos casos, las elaboraciones académicas y el activismo, que operan sobre el sentido común y sobre los medios de comunicación, logran también moldear las representaciones y las acciones de actores políticos y judiciales.

El artículo de Rodrigues Souza trabaja sobre la manera en que los defensores oficiales del Estado de São Paulo intervienen sobre el campo de las políticas públicas invocando los derechos de ciertas categorías de la población. Por esta vía, determinadas prestaciones, en materia de ayuda social, vivienda, educación, salud o defensa del consumidor, resultan judicializadas, interpelando principalmente al gobierno estatal, municipios o a empresas concesionarias de servicios públicos. En las sentencias, la autora observa que el derecho a la educación y a la salud son reconocidos como deberes del Estado y derechos constitucionales plenos de los ciudadanos.

Por último, el artículo de Cuéllar Vázquez introduce un mecanismo de investigación acerca de crímenes del pasado que, si bien no resulta judicial en sí mismo, conlleva la capacidad de impactar fuertemente esta dimensión en contextos de posdictadura o posconflicto. Esto resulta posible ya que la información recolectada durante estas investigaciones puede transformarse en prueba judicial en la persecución penal de los perpetradores de los crímenes. Las comisiones de la verdad han permitido, con diversos grados de extensión y éxito, reconstruir los

crímenes, conocer a las víctimas y, en algunos casos, a los victimarios, aunque en algunas oportunidades se ha reclamado la falta de publicación de la nómina de perpetradores identificados. Estos procesos no han estado exentos de intensas disputas entre los actores intervinientes acerca del mejor modo de su organización, la conformación de sus integrantes y la información recabada que podría ser pública. La existencia de este tipo de instrumento que reconstruye la verdad por los hechos del pasado, se pone en tensión con la persecución penal de los crímenes y ha cimentado el desarrollo del derecho a la verdad. No obstante, las experiencias históricas han demostrado que no resulta posible sustituir a la justicia con la verdad ni que tampoco sería posible una negociación entre ambas esferas, ya que se traduciría en impunidad. Es en este punto donde existen interesantes debates académicos en torno a los ideales de memoria, verdad y justicia, impulsados por los movimientos de derechos humanos a lo largo de décadas frente a las respuestas —no siempre satisfactorias— que brindaron los estados.

A modo de invitación final

Este recorrido por las prácticas, las representaciones, los actores, las instituciones y los condicionamientos presentes en las investigaciones empíricas que integran este dossier demuestra la productividad del programa enunciado acerca del mundo del derecho: una mirada que se inspira en los autores clásicos y reconoce desarrollos en diversas tradiciones teóricas. Como se ejemplifica en este dossier, existe una gran cantidad de temas relevantes de la esfera jurídica susceptibles de convertirse en objetos de estudio social, los cuales abren múltiples caminos factibles de investigación de campo. Más aún en las circunstancias actuales que atraviesa el mundo, a causa de la pandemia por el covid-19 que ha desplegado un sinnúmero de acciones jurídicas que suscitan controversias e interrogantes sobre todo en torno al respeto de los derechos humanos, evidenciando una tensión entre el derecho a la vida y a la salud con las garantías y las libertades individuales.

Para que estas oportunidades se traduzcan efectivamente en investigaciones, se requiere que como comunidad académica tomemos la decisión de hacer mayores esfuerzos en la construcción de este campo de estudios. Podemos, sin duda, apostar a la ampliación de la comprensión del fenómeno social que se cristaliza en las normas jurídicas,

las instituciones del derecho y la administración de la justicia. La invitación queda abierta.

Referencias

- Abel, R. & Lewis, P. (Eds.). (1988). *Lawyers in society*. (Vols. 1-3). Berkeley: University of California Press.
- Benhabib, S. (2007). Multiculturalism and gendered citizenship. En H. Lauder, P. Brown, J. A. Dillabough & A. H. Halsey (Eds.), *Education, globalization, and social change* (pp. 152-169). Oxford: Oxford University Press.
- Benhabib, S. & Cornell, D. (1987). *Feminism as critique. Essays on the politics gender in late-capitalist societies*. Londres: Polity Press.
- Becker, H. (2009 [1963]). *Outsiders. Hacia una sociología de la desviación*. Buenos Aires: Siglo XXI.
- Bourdieu, P. (2000). *Poder, derecho y clases sociales*. Bilbao: Desclée de Brower.
- Commaille, J. (1994). *L'esprit sociologique des lois. Essai de sociologie politique du droit*. Paris: Presses Universitaires de France.
- Commaille, J. & Kaluszynski, M. (2007). *La fonction politique de la justice*. Paris: La Découverte.
- Dezalay, Y. & Garth, B. (2003). *The internationalization of palace wars: Lawyers, economists, and the contest to transform Latin American states*. Chicago: The University of Chicago Press.
- Durkheim, E. (2001 [1895]). *Las reglas del método sociológico*. México D.F.: Fondo de Cultura Económica.
- Friedman, L. (1975). *The legal system. A social science perspective*. Nueva York: Russell Sage Foundation.
- Geertz, C. (1994 [1983]). Conocimiento local. Hecho y ley en perspectiva comparada. En C. Geertz, *Conocimiento local. Ensayos sobre la interpretación de las culturas* (pp. 195-262). Barcelona: Paidós.
- Habermas, J. (1998 [1993]). *Facticidad y validez. Sobre el derecho y el Estado democrático de derecho en términos de teoría del discurso*. Madrid: Trotta.
- Latour, B. (2002). *La fabrique du droit. Une ethnographie du Conseil d'État*. Paris: La Découverte.

- Luhmann, N. (2005 [1993]). *El derecho de la sociedad*. México D.F.: Herder.
- Mackinnon, C. (1987). *Feminism unmodified. Discourses on life and law*. Cambridge: Harvard University Press.
- Moller Okin, S. (1989). *Justice, gender, and the family*. Nueva York: Basic Books.
- Nussbaum, M. (2004). *Hiding from humanity disgust, shame, and the law*. Princeton: Princeton University Press.
- Parsons, T. (1960 [1966]). *Estructura y proceso en las sociedades modernas*. Madrid: Instituto de Estudios Políticos.
- Pitch, T. (1995). *Limited responsibilities. Social movements and criminal justice*. Londres: Routledge.
- Smart, C. (1989). *Feminism and the power of law*. Londres: Routledge.
- Weber, M. (2014 [1922]). *Economía y sociedad*. México D.F.: Fondo de Cultura Económica.